

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Distrito Forestal de Madrid

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 1.º de Agosto próximo para dar principio al nuevo deslinde que debe verificarse del monte denominado La Cinta, sito en término de Rascafría, perteneciente á la Mancomunidad de Segovia, por haber sido declarado nulo el practicado en 1889 en virtud de sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso en 8 de Marzo de 1893.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y con el fin de que todos los que se conceptúen con algún derecho á la propiedad de dicho monte, puedan dirigir á este Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, sus reclamaciones justificadas para los efectos que se determinan en los artículos 23, 24 y 25 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Los dueños de los terrenos colindantes ó enclavados en dicho monte podrán también presentar en este Distrito ó en el acto del deslinde al Ingeniero encargado de esta operación, cuantos documentos estimen que pueden servirles para justificar la propiedad, posesión, límites, cabida y demás circunstancias de sus respectivos fundos, á los efectos que se expresan en el art. 26 del citado reglamento.

Madrid 29 de Mayo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Junio, á las dos y media

de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1895, y que se calcula en 67.600 kilogramos, importantes 93.288 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1895, la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio provincial.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el Establecimiento antes del anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

3.º Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los mejores que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.º La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes cuyo peso no exceda por término medio de 230 kilogramos, y entregadas en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitida á dicho Asilo.

5.º Si no reuniesen las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibir las, el contratista suministrará en el término de dos horas las carnes que se le devuelvan por inadmisibles, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, le impondrá una multa prudencial y determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos de una ú otra clase.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo

la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.664 pesetas 40 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el

plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de

la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará

efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios

oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—Floren-  
cia Alonso.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1895, y cuyo consumo se calcula en 67.600 kilogramos, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado Secretario, F. Morales.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

*RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Abril último por administración en los Establecimientos de Beneficencia, y que en estricto cumplimiento de la misión que por el art. 125 de la ley encomienda á la Comisión provincial, se publica en el BOLETÍN OFICIAL.*

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal Ptas. Cénts.	Material Ptas. Cénts.
30	Abril	1894	Por importe de los jornales invertidos en obras de albañilería y los del taller de carpintería, las cuales fueron ejecutadas para la reparación y conservación del Establecimiento.....	905	»
»	»	»	Por obra de cerrajería, según cuenta de D. Juan Estévez.....	»	48 30
»	»	»	Por ídem de soldaduría, según cuenta de Alvarez y Martínez.....	»	16
»	»	»	Por arandelas, según cuenta de D. Santiago de Luna.....	»	12 50
»	»	»	Por material para timbre, según cuenta de D. Esteban Torres.....	»	43 10
»	»	»	Por azulejos y baldosines, según cuenta de D. Julián Sánchez.....	»	967
»	»	»	Por yeso, según cuenta del Sobrino de Seco.....	»	480
»	»	»	Por baldosines, según cuenta de Don Antonio Aisa.....	»	366
»	»	»	Por obra de vidriería, según cuenta de D. José María Sánchez.....	»	409 86
»	»	»	Por ídem de empapelado, según cuenta de los Sres. Hijos de Plá.....	»	316 21
»	»	»	Por objetos de ferretería, según cuenta de D. Prudencio de Igartúa.....	»	207 70
TOTAL.....				905	2.866 67
<i>Hospital de San Juan de Dios</i>					
30	Abril	1894	Por importe de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación y conservación del Establecimiento.....	24 75	»
»	»	»	Por recorrido de canalones, tubos, soldaduras y arreglo de cristales, según cuenta de D. Miguel Retana...	»	63 59
TOTAL.....				24 75	63 59

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Mathet.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

*Extracto del acta de la sesión de 11 de Abril de 1894.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: Quedar enterada de haberse concedido un mes de licencia á Doña Francisca Le-

rón, Maestra de Sieteiglesias, y quince días de prórroga para tomar posesión á Doña Eugenia Ferreras.

De haber sido declarada en observación Doña Juliana Olmedo, y nombrada suplente Doña Ascensión Sánchez.

De haber sido nombradas en virtud de traslado, Doña Ignacia López Sánchez para la escuela de niñas de Buitrago, por

concurso de ascenso, y Doña María Calvo, para la mixta de la carretera de Extremadura, término de Carabanchel.

Reclamar del Habilitado de Navalcarnero documentos necesarios para el examen de cuentas de habilitación de este partido.

Aprobar las cuentas de habilitación de los partidos de Alealá, San Martín de Valdeiglesias y Getafe, correspondientes al ejercicio ordinario y ampliación de 1892-93.

Reparar las cuentas del primer trimestre de 1892-93, rendidas por el Habilitado del partido de Chinchón, por no resultar conformes con los documentos y libros de la Intervención, señalando el término de ocho días para que se conteste á los reparos y se justifique el pago de un libramiento.

Incluir en el escalafón provincial á D. Matias Pozo de la Zarza, Maestro de Madrid, tan pronto como haya vacante en la escala de méritos de la segunda clase á que anteriormente perteneció.

Llamar la atención del Ilmo. señor Rector de la Universidad Central acerca del nombramiento hecho por su autoridad á favor de Doña Justa Teresa Llanos, sin que haya precedido propuesta unipersonal de esta Junta, para la escuela mixta de Villanueva de Perales, existiendo en el Rectorado sin resolver un expediente en el que se propone la destitución de dicha señora del cargo de Maestra de la misma escuela para que es nombrada, y designar una comisión, compuesta del Ilmo. Sr. Don Jacinto Sarrasi y del Inspector D. Ramón Escribano, para que en nombre de esta Junta exponga al Ilmo. Sr. Rector los motivos por los que esta Junta entiende que es impropio este nombramiento.

Dejar en suspenso los demás nombramientos para las escuelas de igual sueldo y categoría que la de Villanueva de Perales, por si hubieran de sufrir alguna modificación.

Dejar sobre la mesa una comunicación de la Junta Central de derechos pasivos sobre descuentos á los auxiliares de las Escuelas del Hospicio provincial, y pidiendo antecedentes sobre los nombramientos y situación de estos cargos.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

*Extracto del acta de la sesión de 20 de Abril.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada de haber sido nombrado Vocal de esta Junta, en concepto de Diputado de la Comisión provincial, Don Lucio Alvarez.

Cumplir una orden de la Dirección general de Instrucción pública mandando abonar á D. Juan Climaco Arcoy, Maestro de Brunete, todos los haberes que dejó de percibir durante el periodo de su suspensión, y reclamar del Ayuntamiento el déficit que resulta por pago de este servicio.

Reclamar de la Diputación provincial una certificación de los Maestros y Auxiliares de las Escuelas del Hospicio sobre sueldos y situación de estos cargos, cuya certificación se pasará á la Junta Central para que determine los descuentos que deben sufrir los Maestros y Auxiliares que la Junta Central determina, y se consulte á los descuentos con obligatorios para todos aquellos que sean considera-

dos comprendidos en el art. 1.º de la ley, y sobre los medios de llevar á cabo los descuentos en el caso de ser obligatorios.

Contestar á D. Federico Martín de Hijas esté á lo que resuelva la Junta Central de derechos pasivos como única autoridad á quien compete resolver sobre descuentos para el fondo común de clases pasivas.

Devolver al Maestro de Pinilla del Valle las cuentas del material, para que con entera sujeción al dictamen de la Inspección provincial subsane las faltas que contienen y las devuelva en término de quince días.

Decir al Inspector provincial que practique una visita extraordinaria á la Escuela de niños de Chapinería.

Pasar al Ilmo. Sr. Rector el expediente instruido con motivo del reconocimiento facultativo á D. Ezequiel Arroyo.

Aprobar las cuentas de habilitación de los partidos de Alcalá, Chinchón, Colme-

nar Viejo y Torrelaguna, correspondientes al período ordinario de ampliación de 1892 á 93, rendidas por el Cajero.

Decir al Alcalde de Moraleja de Enmedio, de acuerdo con lo informado por la Inspección, que la Maestra tiene derecho á que se le abonen las cantidades por alquileres.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

*Extracto del acta de la sesión de 27 de Abril de 1894.*

Informar á la Dirección general de Instrucción pública acerca de la instancia del Director del Colegio de Santa Isabel de Arganda pidiendo subvención al Estado.

Oír al Director de este Colegio acerca del cumplimiento de varios servicios.

Pasar á la Inspección provincial el expediente instruido por la Junta local

de Santa María de la Alameda para que, previa visita extraordinaria, informe á esta Junta sobre cada uno de los particulares que contiene dicho expediente, mandando que inmediatamente se separen las escuelas, establecidas hoy en una sola sala de clase.

Decir al Alcalde de Miraflores de la Sierra que los artículos 42 y 43 del reglamento de 26 de Noviembre de 1888 se hallan vigentes.

Pasar á informe de la Inspección los antecedentes remitidos por la Junta local de Carabanchel Alto sobre cuentas de material de la Escuela de niñas y retribuciones á la Maestra.

Pasar al informe de la Junta local de Vallecas y de Fuencarral las instancias del Maestro y Maestra respectivos, sobre pago de alquileres y malas condiciones del local escuela.

Aprobar las cuentas de habilitación de los partidos de San Lorenzo, Navalcarnero

y San Martín de Valdeiglesias del período ordinario y ampliación de 1892 á 93, rendidas por el Cajero.

Madrid 25 de Mayo de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

A propuesta del Agente ejecutivo del partido de Chinchón, y por acuerdo de esta Delegación, ha sido nombrado auxiliar para la recaudación ejecutiva de dicho partido, D. Hermenegildo Serrano García.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del referido partido.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

**NEGOCIADO DE MINAS**

La Delegación de Hacienda de esta provincia ha resuelto, por acuerdo fecha 30 del pasado, enseñar en públicas subastas las minas que aparecen en la siguiente relación bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en orden de 31 de Marzo último, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868 y art. 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Nombre del concesionario	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	Número de pertenencias	Canon	Capitalización	Cantidad
					anual que paga — Pesetas	3 por 100 tipo de subasta — Pesetas	que adeuda á la Hacienda — Pesetas
D. Eduardo Lean y Rico.....	La Rescatada.....	Sulfato de sosa.....	Aranjuez.....	11	44	1.466 66	71 50
El mismo.....	Ampliación de La Rescatada...	Idem.....	Idem.....	9	86	1.200	58 50

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La primera subasta tendrá lugar el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en este Corte, en la Administración de Hacienda, ante el Sr. Administrador de la misma, Sr. Interventor y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario. Si no se presentaran licitadores se verificará la segunda subasta el día 5 de Junio próximo, en las mismas condiciones que la primera, y si tampoco en esta hubiera postores, se llevará á efecto la tercera el día 11 del propio mes.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en el Banco de España, ó en el acto de la apertura de las mismas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuese adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación las cantidades que re-

sulten en sus descubiertos (art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas ó tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior, ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación ea favor de un rematante no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente ó un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el prescrito título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviera inscrita la referida mina remitida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran

interesarse en las subastas de las referidas minas.

Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

**AYUNTAMIENTOS**

**Algete**

Bajo el pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento, y que será leído en el acto, tendrá lugar el día 27 del corriente, á la hora de las diez de su mañana, el remate de los arbitrios y precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Peso y medida.....	700
Puestos públicos.....	125
Matadero.....	125
Pesca.....	70

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Algete 20 de Mayo de 1894.—Toribio Moreno.

**Navalcarnero**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Abril de 1894.

**EN AYUNTAMIENTO**

**Día 5.**

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó formar el expediente que,

apoyado en las disposiciones de art. 85 de la ley vigente de Reemplazos, solicita el mozo núm. 12 del alistamiento del año actual para el reemplazo del ejéerito por esta villa, Florentino Rodríguez y Rodríguez, para acreditar la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido para el trabajo, circunstancia que no alegó en el acto de la declaración de soldado por haber sobrevenido después de aquélla el padecimiento que aqueja su dicho padre.

Abonar con cargo al capítulo del presupuesto municipal vigente correspondiente la cuenta de gastos de hospedaje y manutención causados por el Presbítero D. Ramón Sarmiento y la persona que le acompañaba durante su permanencia en esta población desde el día 22 al 25 de Marzo último, con el fin de predicar aquél los sermones de Semana Santa, importante 40 pesetas y 70 céntimos, debiendo aplicarse también al mismo capítulo las 180 pesetas pagadas á dicho señor en remuneración á su trabajo.

**Día 12.**

Aprobada el acta de la anterior. Se acordó se imponer recargo alguno municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo de esta villa para el año económico próximo de 1894 á 95, remitiendo á la Hacienda pública certificación de este acuerdo.

Se comisionó al Secretario de la Corporación D. Galo Guerrero del Valle para

asistir al juicio de excepciones otorgadas en los reemplazos de los tres años anteriores al presente ante la Excm. Comisión provincial de Madrid, cuyo acto tendrá lugar el 23 de este mes, abonándosele las dietas que devengue y los socorros que facilite á los mozos que deban concurrir.

#### Día 19

Fué aprobada el acta de la anterior y el extracto de las celebradas en el mes de Marzo último.

Se mandó abonar 10 pesetas 75 céntimos por gastos de conducción al campo-santo y enterramiento del pobre de solemnidad Severiano Lucas Cardoña, fallecido en el hospital de viandantes de esta villa.

#### Día 26

Se aprobó el acta de la anterior y distribución de fondos para el mes de Mayo.

Se declaró, en vista del expediente incoado exceptuando del servicio militar activo y recluta en depósito ó condicional al mozo núm. 12 del alistamiento del año actual Florentino Rodríguez y Rodríguez, como comprendido en el art. 69, núm. 1.º, y regla 1.ª del 70 de la ley de Reemplazos vigente, mandando remitir el expediente á la Excm. Comisión provincial á fin de que pueda dictar el fallo que corresponda, según previene el art. 85 de dicha ley.

Se nombraron los contribuyentes de las tres categorías en número igual al de Concejales que componen esta Municipalidad, para acordar la propuesta de medios á fin de cubrir el encabezamiento de consumos señalado á esta villa en el próximo ejercicio de 1894 á 1895.

Se acordó abonar la cantidad de 80 pesetas como contingente del pósito correspondiente á esta Villa en 1892 á 1893, y cuya cantidad reclama la Comisión permanente de pósitos de la provincia.

Se estuvo conforme con el parecer de la Comisión de Policía rural de este Ayuntamiento, que se la tiene encomendada en la instancia que presentó en 29 de Marzo último D. José Izquierdo Rodríguez, siendo aquella de opinión que las aguas á que el mismo alude en ella deben dirigirse desde el camino á la tierra denominada el Tejar.

#### Día 30

En sesión extraordinaria de este día se aprueba el acta de la ordinaria anterior.

Con asistencia de contribuyentes de las tres categorías se acordó adoptar los encabezamientos gremiales voluntarios de todos los ramos de las especies gravadas de consumos, que son: carnes de hebra, pescados frescos y salados procedentes de río; las carnes de cerdo y embutidos; los aceites de todas clases, carbón, jabón y sal común; los vinos, vinagres y cereales, con exclusión del trigo y sus harinas que forman otro grupo: el trigo, sus harinas ó el pan cocido y el salvado procedente del trigo; los alcoholes y aguardientes; y que en el caso de que intentado este medio, no pudiera conseguirse en todos los ramos ó en alguno de ellos, se proceda al arrendamiento á venta libre de la especie ó especies que hayan quedado sin agremiar, en la forma prevenida en el reglamento vigente; y se facultó al Ayuntamiento para fijar los tipos de cada grupo.

#### EN JUNTA MUNICIPAL

No hubo sesión alguna durante el expresado mes.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de ayer.

Navalcarnero 25 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario del Ayuntamiento, Galo Guerrero del Valle.

#### Navas del Rey

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se subastan los arbitrios ordinarios del impuesto sobre pesos y medidas, y canon de treintena que gravita sobre los terrenos labrantíos de este término no redimidos, con sujeción á los pliegos de condiciones que formulará el Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa el domingo 10 de Junio próximo, de diez en adelante de su mañana, y si en ellas no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el 17 del propio mes, á la misma hora y local citado.

Navas del Rey 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

#### Nuevo Baztán

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos desde 1887-1888 á 1892-1893, ambos inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que sean examinadas por cuantos deseen, uniéndose á las mismas las reclamaciones por escrito.

Nuevo Baztán 24 Mayo de 1894.—El Alcalde, Sebastian Hernández.

#### Villamanta

Con la competente autorización se rematan en esta villa, de diez á doce de la mañana del día 17 del próximo mes de Junio, en estas Casas Consistoriales, los derechos con la venta exclusiva al por menor de las especies de carnes de hebra, tocino fresco, salado y embutidos, aceites de comer y arder, vinos y aguardientes y la sal, y los de la venta libre, consistentes en toda clase de cereales, pan cocido, jabones, pescados y vinagres, por todo el año económico de 1894 á 95, con arreglo á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

En el mismo día y sitio, de doce á una de la tarde, tendrá lugar el remate de los derechos de pesos, medidas de uso forzoso y de puestos en plaza y calles por todo el citado año económico de 1894 á 95, bajo la tarifa, tipo y pliego de condiciones que también está de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Villamanta 25 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Francisco Núñez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia fecha 22 del actual, dictada por el Sr. Juez municipal suplente, interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles ejecutivos que sigue D. Melchor García Fernández contra los herederos y causahabientes de D. Pablo Fernández Izquierdo sobre pago de 75.000 pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, celebrado por escritura pública de 18 de Marzo de 1890 en la ciudad de Vitoria

ante el Notario D. Francisco de Ayala y Mendoza, intereses y costas, se requiere á los expresados herederos y causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, para el pago de las expresadas responsabilidades; advirtiéndoles que se ha practicado embargo en la finca hipotecada, que lo es el balneario de Nauclares de la Oca, sin el previo requerimiento de pago, por la razón antes dicha de ignorarse su paradero; que les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para que se personen en los autos, oponiéndose á la ejecución si les convinieren.

Madrid 25 Mayo de 1894.—V.º B.º—Luis María de Llera.—El actuario, Justo Navarro. 94

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 19 del actual en los autos ejecutivos que sigue el Banco Ibérico contra D. Sebastián Bermejo Fraile, sobre pago de pesetas, se sacan nuevamente á pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas radicantes en término de Valdepeñas que á continuación se expresan, con la rebaja del 25 por 100 de las tasaciones respectivas, ó sea por las cantidades que á cada una se señala, á saber:

1.ª Una tierra en la Cidalgá, de cabida tres fanegas y seis celemines; su valor 262 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra tierra en El Carril de las de Don Bernardo, de cuatro fanegas, con una era dentro que ocupa una superficie de 8.582 metros; su valor 4.611 pesetas 75 céntimos.

3.ª Una viña de 18.000 vides en el camino de La Hoya; su valor 6.075 pesetas.

4.ª Otra viña en el camino viejo de Manzanares, en La Nava, con 7.000 vides; su valor 2.415 pesetas.

5.ª Una viña en La Nava, de 11.700 vides y 33 olivos; su valor 4.671 pesetas 99 céntimos.

6.ª Una huerta en el sitio Camino del Barco, de una fanega y seis celemines, con una noria; su valor 608 pesetas 25 céntimos.

7.ª Un olivar de 57 olivas en el sitio de La Güera, sin vides; su valor 256 pesetas 50 céntimos, formando las anteriores sumas la total de 18.900 pesetas 99 céntimos; habiéndose señalado para el remate simultáneo, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Valdepeñas, el día 30 de Junio próximo, á las dos de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la expresada cantidad; y se advierte, además, que de no haber proposición en conjunto á las indicadas fincas, se podrá hacer por separado á cada una de ellas por el tipo mínimo de las dos terceras de su respectivo valor; que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los predios por que se quiera hacer postura, y que el que resultare rematante tiene que conformarse con los títulos de propiedad que existen de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que puedan exigir otros.

Madrid 21 Mayo de 1894.—V.º B.º—A. Tornos.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 95

## CONSEJO DE ESTADO

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 5 de Abril de 1894. D. Pedro González del Real, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 5 de Enero de 1893, sobre cumplimiento del orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

En 20 de Abril de 1894. D. José Rivero Larios, restaurador que fué del Museo de Pintura, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Febrero de 1894, sobre abono de tiempo de servicios.

En 24 de Abril de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Miguel Cortés y Guidet contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Septiembre de 1893, sobre reposición en su cargo de Oficial del Cuerpo de Correos.

En 26 de Abril de 1894. D. Carlos Marqués y Rosón y D. José Bravo, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1894, sobre que les imponen correctivos por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos como empleados del Cuerpo de Telégrafos.

En 26 de Abril de 1894. El Ayuntamiento de Vallecas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Enero de 1894, sobre traslación de los restos mortales existentes en varios panteones del antiguo cementerio de dicho pueblo.

En 28 de Abril de 1894. D. Raimundo del Nero y Salamanca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1894, sobre indemnización del capital é interés de un censo impuesto sobre varias fincas de los propios de Quintanilla, vendidas por el Estado.

En 4 de Mayo de 1894. Doña Teresa Inglés, como madre y representante legal de su hija menor Doña Rosa Viouña é Inglés, contra una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre abono de atrasos y mejora de pensión.

En 7 de Mayo de 1894. D. Saturnino Alonso y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Abril de 1894, sobre ingreso en la escala activa, con el empleo de segundos Tenientes de Infantería.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 266.070 por 1.362 imposiciones, de las cuales son nuevas 213; y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 350.710 á solicitud de 597 imponentes, 250 de ellos por saldo.

Madrid 27 de Mayo de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio